

C2-101

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con acta de decomiso del vehículo de placas MHN-227, con la respectiva constancia de entrega del automotor al parqueadero. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1164 / Rad. 33-2013-141

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Policía Metropolitana de Cali, procedió a realizar la diligencia de comiso levantando el acta respectiva y entregó el vehículo de placas MHN 227 para su retención al parqueadero CALIPARKING MULTISER, quien expidió la respectiva constancia de recibido; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 69 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ
Secretaria
102 GABRIELA ENRIQUEZ

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

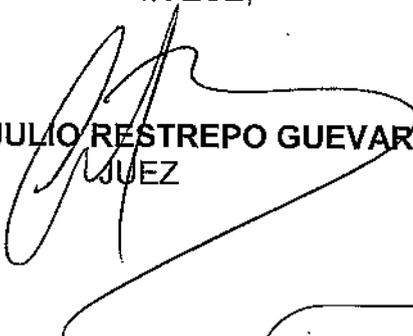
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1394
Rad. 005-2015-00918-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, y se ponga en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada al oficio N° 4499 dirigido a la SECRETARIA DE TRANCITO Y TRANSPORTE. En la cual informa que se acata la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CABALLERENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



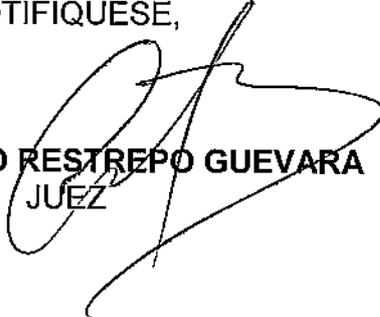
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de ~~MAYO~~ de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1393
Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa en el expediente, las respuestas de las entidades bancaria correspondiente al oficio N° 2182. Así mismo consta en el expediente respuesta de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE al oficio N° 2183 del 15 de julio del 2015. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, póngase en conocimiento a las partes interesadas

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



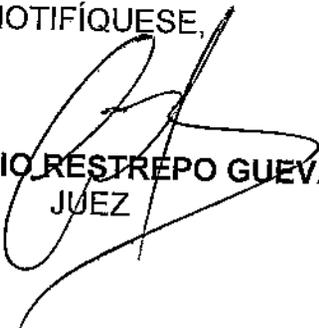
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de ~~MAYO~~ de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1391
Rad. 028-2014-00975-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que el BANCO WWB allega respuesta al oficio N° 287 del 03 de febrero del 2015 en la que informa que las... "personas naturales y/o jurídicas relacionadas, no presentan vínculo con la entidad"... En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, póngase en conocimiento a las partes interesadas

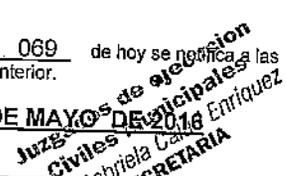
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

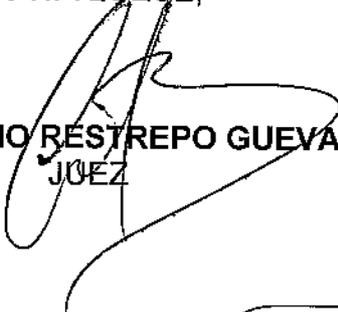
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1398
Rad. 028-2014-00775-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, y se ponga en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada por COLPENSIONES al oficio N° 3930 del 12 de diciembre del 2014.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1392
Rad. 011-2015-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando... "se sirva **DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas en el cuaderno separado con el libelo de la demanda"... En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario a (fol.5) del presente cuaderno, en el cual, mediante auto 3120 del 26 de octubre del 2015 fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas y también obran los oficios correspondientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense nuevamente los oficios, comunicando la orden emitida por el Juzgado 11 civil municipal de Cali, por medio del auto 3120 de fecha 26 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1387

Rad. 028-2014-00975-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JULIO CESAR TABORDA SALDARRIAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1366
Rad. 025-2014-00358-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atiente a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (05) de mayo del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1390
Rad. 005-2015-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ADRIANA ARGOTY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica las partes del auto anterior.

Fecha:

13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA AJUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1395
Rad. 028-2014-00775-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA** contra **ROGER RESTREPO, ISAURA DELGADO DE MATURAMA, RUBEN DARIO BEDOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEM AJUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1397

Rad. 022-2014-00944-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintinueve (29) de abril del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1388
Rad. 011-2015-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JHON ALEJANDRO GUTIERREZ GALLEGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (02) de mayo del dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1389
Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA AJUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1396

Rad. 018-2015-00979-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JOSE JULIAN NUÑEZ RAMOS** contra **JESUS JHONNY HERNANDEZ DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1374

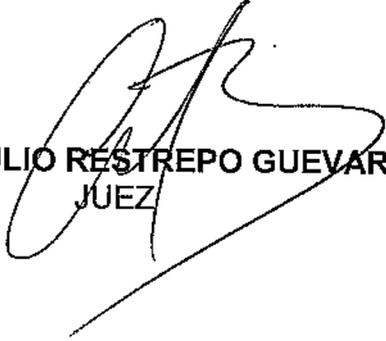
Rad. 008-2014-00711-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALADIENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



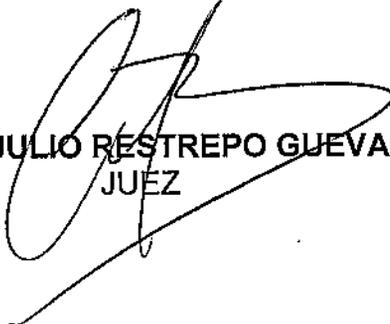
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1373
Rad. 028-2011-00022-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1372

Rad. 004-2008-00302-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1371

Rad. 023-2006-00807-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1370

Rad. 007-2013-00606-00

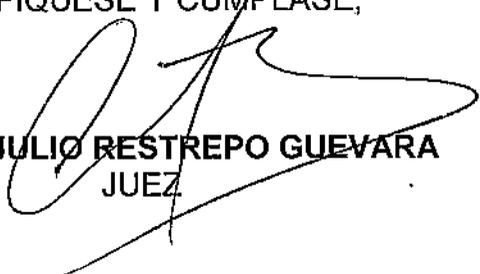
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atiene a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1369

Rad. 026-2011-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atendida a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1377
Rad. 026-2014-00028-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Legados de la Nación
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1376

Rad. 018-2015-00339-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1375
Rad. 027-2013-00154-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las Partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3036

Rad. 008-2015-00457-00

En virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3037
Rad. 035-2015-00483-00**

En virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

ANA GABRIELA SALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Salad Enriquez

Informe al Despacho del señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

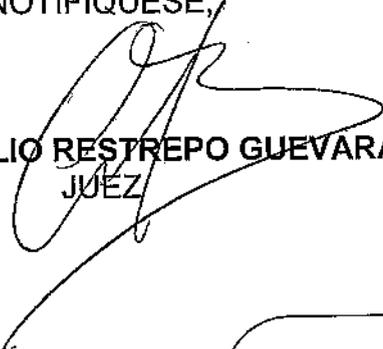
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1400
Rad. 017-2009-00951-00

AGREGAR a los autos para que obre y conste, memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

*Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: las presentes diligencias para los fines pertinentes.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1399
Rad. 017-2009-00951-00

Revisando el expediente se observa que la parte actora aporta liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. este despacho procederá a correr traslado En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



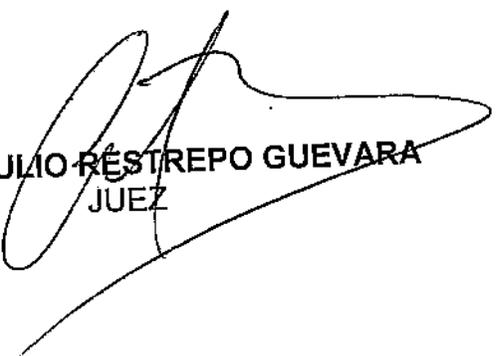
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1368
Rad. 021-2015-00232-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1365

Rad. 013-2009-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atendida a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1364
Rad. 025-2012-00135-00

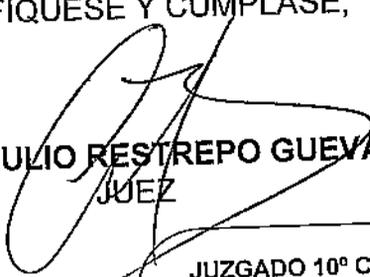
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es atendida a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

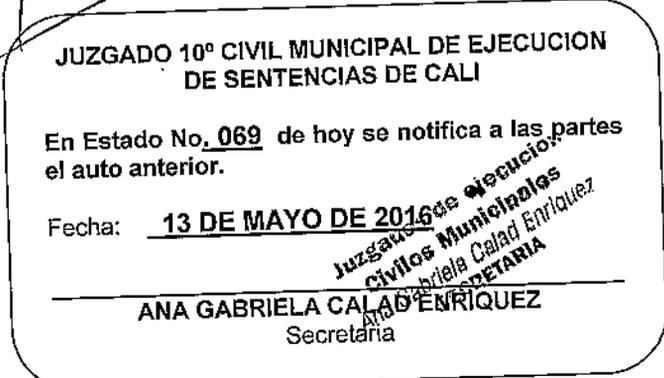
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016


ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1367
Rad. 028-2013-00138-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta, ni es afiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1385

Rad. 033-2014-00790-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1381
Rad. 034-2014-00591-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1384

Rad. 013-2013-00427-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
Secretaria

**Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



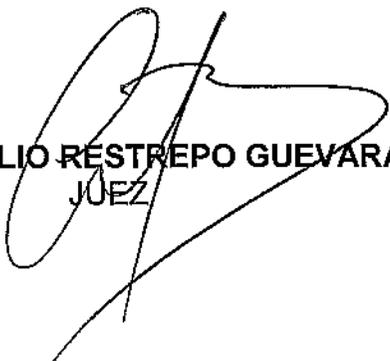
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1380
Rad. 021-2015-00269-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1379
Rad. 030-2008-00415-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1378

Rad. 033-2015-00234-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3038 / Rad. 33-2013-141

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A. contra CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN y se resolverán las solicitudes existentes.

El apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito; no obstante revisado el asunto se observa que a folio 62 del C. Ppal., reposa Auto aprobando una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P y para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración.

De otro lado tenemos que la representante legal (primera suplente) de la entidad demandante, y el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA celebraron contrato de cesión de crédito, y solicitaron que se acepte la misma, dicho contrato fue realizado por FINESA S.A. quien cedió a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, aportando el contrato de cesión autenticado y certificado de existencia y representación de la entidad cedente.

Como quiera que el Juzgado observa que los documentales reúnen los requisitos legales para tal convenio, lo aceptará.

Así mismo, el apoderado judicial de FINESA S.A., Dr. Jorge Naranjo presentó renuncia al poder otorgado, mismo que no se aceptará, dado que no cumple con lo estipulado en el Art. 76 de C.G.P.

Por su parte, el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, confiere poder amplio y suficiente al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.563 y T.P. No. 192.601 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a ella.

DECIMO: Como quiera que existe solicitud de remanentes por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, dentro del asunto con Radicado 6-2013-331 y fueron tenidas en cuenta en este proceso, por **SECRETARIA** comuníquese que las demás medidas cautelares decretadas, quedan a disposición del proceso referido.

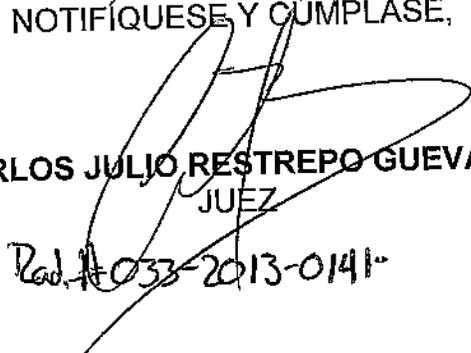
DECIMO PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

DECIMO SEGUNDO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

DECIMO TERCERO: entregar al demandante cesionario **UNICAMENTE** los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MHN-227.

DECIMO CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. # 033-2013-0141

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1359
Rad. 014-2009-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **VICTOR MANUEL CHIVATA VACCA** contra **MIGUEL ANGEL PARMENIDEZ LOPEZ Y JHON CARLOS NARVAEZ CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Este proceso se encuentra con liquidacion de credito aprobada y anterior a ello solicitud de las partes de TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION condicionada a la entrega del titulos judiciales al apoderado de la parte demandante. El juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*. Como quiera que dentro del proceso se encuentra aprobada la liquidación de crédito, este despacho ordenara el pago de los títulos que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. \$4.807.000.**

TITULO	VALOR	TITULO	VALOR
4069030001206976	\$ 790.000,00	4069030001327489	\$ 588.000,00
4069030001242504	\$ 360.000,00	4069030001484669	\$ 440.000,00
4069030001260321	\$ 376.000,00	4069030001571924	\$ 990.000,00
4069030001293487	\$ 588.000,00	4069030001617459	\$ 675.000,00
TOTAL \$4.807.000			

Una vez se tenga conocimiento del pago de los depósitos judiciales, el despacho se pronunciara sobre la terminación del proceso respecto de las obligaciones contenidas en la demanda principal y en la acumulada, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR MANUEL CHIVATA VACCA**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir, Dra. **DORA INES GIRALDO CALDERON** identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.884.006, los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. \$4.807.000.**

TITULO	VALOR	TITULO	VALOR
4069030001206976	\$ 790.000,00	4069030001327489	\$ 588.000,00
4069030001242504	\$ 360.000,00	4069030001484669	\$ 440.000,00
4069030001260321	\$ 376.000,00	4069030001571924	\$ 990.000,00
4069030001293487	\$ 588.000,00	4069030001617459	\$ 675.000,00
TOTAL \$4.807.000			

TERCERO: una vez se tenga conocimiento del pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, remítase el proceso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago de obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2009-00603-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1351
Rad. 006-2012-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **DIVA MARIA GUTIERREZ DE HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso,

Finalmente, a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante. El juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*. Como quiera que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara el pago de los títulos que a continuación se relacionan por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. \$889.203.-**.

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001805690	\$ 283.514,00
4069030001805691	\$ 322.175,00
4069030001815993	\$ 283.514,00
TOTAL	\$ 889.203,00

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 006 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, a treves de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.747.521 los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. \$889.203.-**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001805690	\$ 283.514,00
4069030001805691	\$ 322.175,00
4069030001815993	\$ 283.514,00
TOTAL	\$ 889.203,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

Rad. 006-2012-00198-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3013 / Rad. 31-2014-686

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A. contra JORGE ELIECER VARON MEJIA y se resolverán las solicitudes existentes.

Se encuentra que la representante legal primera suplente de la entidad demandante y el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, celebraron contrato de cesión de crédito, allegando documento solicitando que se acepte la misma, dicho contrato fue realizado por FINESA S.A. quien cedió a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, aportando el contrato de cesión autenticado y certificado de existencia y representación.

Como quiera que el Juzgado observó que los documentales reúnen los requisitos legales para tal convenio, lo aceptará.

Por otra parte, el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, confiere poder amplio y suficiente al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.563 y T.P. No. 192.601 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a ella.

Por último, el Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO presenta contrato de dación en pago celebrado con el demandado JORGE ELIECER VARON MEJIA, en el cual solicitan se tenga dicha dación como pago total de la obligación y por ende se decreta la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, el Juzgado observa que el documento se encuentra autenticado con reconocimiento de firmas ante notaria y recae sobre el vehículo de placas MSU-900 que se encuentra embargado y decomisado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESION DE CREDITO que aquí se ejecuta, efectuada por la sociedad FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

TERCERO: TÉNGASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, como nuevo demandante cesionario, dentro del presente proceso que se adelanta en contra del demandado JORGE ELIECER VARON MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.583 por el CRÉDITO representado en el pagaré No. 100054067 y prenda abierta No. 00000243471 sobre el vehículo MSU-900.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, abogado titulado con T.P. No.192.601 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.94.072.563 como apoderado judicial de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA – cesionario -, con las facultades establecidas en el poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y JORGE ELIECER VARON MEJIA obrante a folio 77 y 78 del C. Ppal.

SEPTIMO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

DECIMO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

DECIMO PRIMERO: UNICAMENTE entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MSU-900 al demandante cesionario, y el resto de oficios se entregaran al demandado.

DECIMO SEGUNDO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 69° de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1386
Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA** contra **NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte demandante presenta sustitución del poder conferido, revisado el expediente se observa que el mismo profesional del derecho presento renuncia al poder (fl.115), la misma fue aceptada por medio del auto de sustanciación No. 2428 de fecha 11 de mayo de 2015, dentro de la misma providencia se ordenó a secretaria "OFICIAR por secretaria, al poderdante lo dispuesto en este auto a la dirección denunciada para recibir notificaciones, además requiérasele para que se sirva nombrar nuevo apoderado que lo represente" pero dentro del proceso no se observa que se hubiese comunicado al poderdante dicha decisión, como en derecho corresponde.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.P.C. norma que era la aplicable al momento en que el Dr. Naranjo presento su renuncia y la cual reza : "(...) La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, (...)" este despacho considera que si la comunicación del auto que aceptaba la renuncia no se envió al poderdante, se entiende que seguiría a cargo del abogado al que se le haya reconocido la personería para actuar, es decir sigue en cabeza del mencionado profesional del derecho.

Ahora bien, en armonía con el art. 75 del C.G.P. norma aplicable en la actualidad para este proceso y la petición a resolver, se aceptará la sustitución que hiciera el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, portador de la T.P. Nro. 192.601. Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto del demandante, de conformidad con los términos del memorial poder sustituido por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ visible a folio 123.

NOTIFIQUESE,

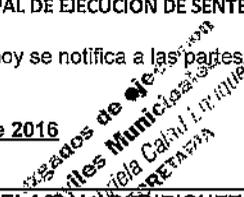

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2008-00874-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria